

REPÚBLICA DEL PERÚ



Resolución Directoral

N° 179-2014 DE/ENAMM

Callao, 11 JUL. 2014

Visto el Memorándum N° 132-2014-ADM de fecha 11 de julio del 2014, cursado por el Jefe de la Oficina de Administración de la Entidad;

CONSIDERANDO:

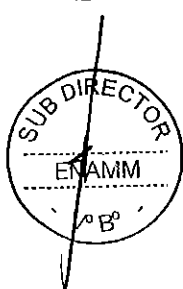
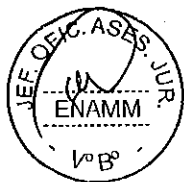
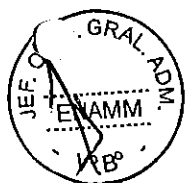
Que, mediante documento de visto, el Jefe de la Oficina de Administración solicita la Exoneración del proceso de selección del "SERVICIO DE SEGUROS CONTRA ACCIDENTES PARA CADETES Y ASPIRANTES, bajo la causal de "Situación de Desabastecimiento";

Que, mediante Resolución Directoral N° 001-2014-DE/ENAMM de fecha 10 enero 2014, se aprueba el Plan Anual de Contrataciones para el Ejercicio Presupuestal 2014 de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", modificado con Resolución Directoral N° 171-2014-DE/ENAMM de fecha 30 junio 2014 a la Versión 4 del citado Plan Anual, en cuyo anexo del citado documento contiene en el número de PAC 009 la contratación del "SERVICIO DE SEGUROS CONTRA ACCIDENTES PARA CADETES Y ASPIRANTES", por el monto estimado de NOVENTA Y CINCO MIL CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 95,000.00), para ser ejecutado en el mes de julio del presente año, mediante un proceso de Adjudicación Directa Selectiva;

Que, la vigencia actual del "SERVICIO DE SEGUROS CONTRA ACCIDENTES PARA CADETES Y ASPIRANTES" se rige bajo el Contrato N° 022-2013-ENAMM de fecha 03 de julio del 2013, suscrito con El Pacífico Peruano-Suiza Cia. Seguros por un periodo anual a partir de las 12:00 horas del 16 de setiembre del 2013 hasta las 12:00 horas del 16 de julio del 2014, el cual deviene del proceso de selección ADS 013-2013-ENAMM;

Que, mediante Informe EPOM N° 002-2014 de fecha 09 julio 2014, se informa que el desarrollo del Estudio de Posibilidades que ofrece el Mercado sólo ha cotizado la Empresa El Pacífico Peruano-Suiza Cia. Seguros y que además cumple con los Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos solicitados por el monto de CIENTO CINCUENTA MIL CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 150,000.00);

Que, conforme a la normatividad vigente para las Contrataciones del Estado, dentro de los TRES (3) meses posteriores a la culminación del contrato se podrá contratar complementariamente bienes y servicios con el mismo contratista, por única vez y en tanto culmine el proceso de selección convocado, hasta por un máximo del 30% del monto contratado, siempre que se trate del mismo bien o servicio y



que el contratista preserve las condiciones que dieron lugar a la contratación;

Que, con Oficio N° 0750-2014-ENAMM/ADM, se solicita al contratista El Pacifico Peruano-Suiza Cia. Seguros tenga a bien cotizar el "SERVICIO DE SEGUROS CONTRA ACCIDENTES PARA CADETES Y ASPIRANTES" considerando la cantidad de días de cobertura, con las mismas condiciones del contrato primigenio, con la finalidad de contratar complementariamente el citado seguro, mientras se lleve a cabo el proceso de selección correspondiente;

Que, con Carta GCE-658/2014 de fecha 07 julio 2014 de la compañía El Pacifico Peruano-Suiza Cia. Seguros y Reaseguros, informa que teniendo en cuenta el alto índice de siniestralidad de la Póliza actual, no están en condiciones de acceder a un contrato complementario;

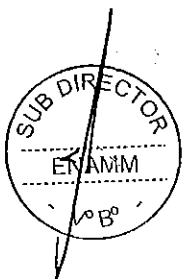
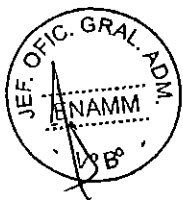
Que, de no suscribirse el contrato complementario por el "SERVICIO DE SEGUROS CONTRA ACCIDENTES PARA CADETES Y ASPIRANTES" y no haber un proceso de selección convocado a la fecha, por la situación antes expuestas; a partir de las 12:00 horas del día 16 de julio del 2014 los cadetes y aspirantes quedarían sin seguro contra accidentes personales configurándose una situación de desabastecimiento del citado servicio lo cual ocasionaría un impacto negativo para la entidad en el cumplimiento de sus objetivos;

Que la normativa de Contrataciones del Estado ha previsto la posibilidad que, en determinados supuestos expresamente establecidos, las entidades pueden exonerarse de la obligación de realizar un proceso de selección para determinar al proveedor con el cual contrataran la adjudicación de bienes o servicios necesarios para cumplir con sus funciones, contratándolo directamente, dichos supuestos se encuentran establecidos en el Artículo 20° de la Ley de Contrataciones, y constituyen las causales de exoneración a la obligación de realizar un proceso de selección para contratar con un proveedor;

Que, de conformidad con el Artículo 135° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la aprobación de una exoneración faculta a la entidad que la aprueba a omitir la realización de un proceso de selección, pero sí deberá de dar cumplimiento a las disposiciones, requisitos y formalidades que la norma de Contrataciones del Estado a dispuesto para la realización de todos los actos preparatorios y de la ejecución contractual;

Que, entre las causales de exoneración previstos en el Artículo 20° de la Ley, en el inciso c) se encuentra la de "Situación de Desabastecimiento" reguladas en el Artículo 22° de la referida Ley y el Artículo 129° del Reglamento, de los artículos citados se distingue que se considera desabastecimiento ante la ausencia inminente de un bien o servicio, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la entidad tiene a su cargo, dicha situación faculta a la entidad a la contratación de bienes o servicios sólo por el tiempo y/o cantidad, según sea el caso necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda;

Que, lo que ha conllevado a una ausencia inminente del "SERVICIO DE SEGUROS CONTRA ACCIDENTES PARA CADETES Y ASPIRANTES" es por los elementos "Extraordinario" e "Imprevisible", dado que por la naturaleza del servicio de seguro, la siniestralidad para el periodo 2011-2012 fue de 38.70% y para el periodo del 2012-2013 fue de 33.03%, sin embargo para el último periodo 2013-2014 se ha incrementado en el orden del 100.47%; no obstante, esta alza se dio a conocer al



momento de la recepción de la cotización de la empresa El Pacífico Peruano-Suiza Cia. de Seguros, en el desarrollo del Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado;

Que, el "SERVICIO DE SEGUROS CONTRA ACCIDENTES PARA CADETES Y ASPIRANTES" se contrata por periodos anuales, por lo que el tiempo que se requiere para resolver la situación de desabastecimiento es de un año, asimismo no tendría sentido contratar bajo una exoneración por menos tiempo mientras se lleve a cabo un proceso de selección por el tiempo restante para completar un año del servicio, dado que puede incrementarse aún más la siniestralidad por la tendencia de alza mostrada en el último periodo;

Que, existe un sustento Técnico y Legal de acuerdo a lo establecido en el Artículo 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, para llevar a cabo una "Exoneración" del proceso de selección bajo la causal de "Situación de Desabastecimiento" a fin de efectuar la contratación directa del "SERVICIO DE SEGUROS CONTRA ACCIDENTES PARA CADETES Y ASPIRANTES" para lo cual se cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 021-2014 de fecha 09 julio 2014;

De conformidad con lo establecido en el inciso (e) del artículo 10° de la organización y funciones de la entidad, aprobadas por Decreto Supremo N° 070 DE/SG, y con la visación del Sub Director, Director de Administración y Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar la exoneración del proceso de selección bajo la causal de "Situación de Desabastecimiento" y efectuar la contratación directa con la empresa El Pacífico Peruano-Suiza Cia. Seguros por el "SERVICIO DE SEGUROS CONTRA ACCIDENTES PARA CADETES Y ASPIRANTES" por el periodo anual 2014-2015, por el monto de CIENTO CINCUENTA MIL CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 150,000.00).

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, que la Oficina de Administración se encargue de las formalidades, exigencias y requisitos establecidos por la norma legal vigente en Contrataciones del Estado, a fin de contratar directamente el "SERVICIO DE SEGUROS CONTRA ACCIDENTES PARA CADETES Y ASPIRANTES".

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Administración la publicación de los documentos concernientes a los actos administrativos de la citada exoneración en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado SEACE, en el plazo no mayor de DIEZ (10) días hábiles computados desde la fecha de su aprobación, asimismo deberá comunicar la referida información en el mismo plazo a la Contraloría General de la República con copia al Órgano de Control Institucional.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Capitán de Navío
Director de la Escuela Nacional de
Marina de Mercante "Almirante Miguel Grau"
Fernando VALERIANO-FERRER Gonzales
04838233

